

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y HACIENDA

10785 ORDEN de 30 de abril de 1999 de delegación de competencias en materia de ejecución de sentencias.

La Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, establece, en su artículo 104, que las actuaciones precisas para llevar a cabo el cumplimiento de las sentencias recaídas en el orden contencioso-administrativo corresponden al órgano que hubiere realizado la actividad objeto de recurso. El precepto transcrito no atribuye la competencia de ejecución de sentencias, con carácter general, a un órgano concreto o un determinado nivel jerárquico dentro del Departamento, sino al órgano que, en cada caso, haya realizado la actividad o dictado el acto objeto de recurso.

En aplicación estricta de dicho precepto, cuando los actos o disposiciones hubieran emanado del Ministerio de Economía y Hacienda, incluidos los dictados en procedimiento de responsabilidad patrimonial, corresponderá ordenar la ejecución del fallo al titular del Departamento. No obstante, la necesaria agilidad que debe presidir todo procedimiento relativo al cumplimiento de las sentencias aconseja residenciar dicha competencia en los órganos superiores del Departamento de los que en definitiva dependa la actividad objeto del recurso.

En consecuencia, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, dispongo:

Primero.—Se delega en los Secretarios de Estado del Departamento, en el Secretario general de Comercio Exterior y en el Subsecretario de Economía y Hacienda, en sus respectivos ámbitos, la competencia para la adopción de los acuerdos de ejecución de sentencias, recaídas en la jurisdicción contencioso-administrativa, cuando los actos o disposiciones objeto del recurso fueren dictados por el Ministro de Economía y Hacienda y afectaren a materias o asuntos de los centros directivos que de ellos dependen.

Respecto de los actos o disposiciones en materia de personal, la adopción de los acuerdos de ejecución de sentencias recaídas en la jurisdicción contencioso-administrativa corresponderá a los órganos que tuvieran atribuida o delegada la competencia para dictarlos.

Segundo.—Por la Oficina Presupuestaria se tramitarán los correspondientes expedientes de modificación presupuestaria, al objeto de habilitar los créditos precisos para hacer frente a las eventuales obligaciones de pago derivadas de la presente Orden de delegación de competencias.

Tercero.—Por el Subsecretario de Economía y Hacienda se dictarán las instrucciones que procedan en aplicación de esta Orden, en las que se establecerán los criterios de coordinación que habrán de regir en materia de ejecución de sentencias.

Cuarto.—La delegación de competencias contenida en la presente Orden se entiende sin perjuicio de que, en cualquier momento, el órgano delegante puede avocar para sí el conocimiento y resolución de cuantos asuntos estime oportuno.

Quinto.—Siempre que se haga uso de la delegación contenida en la presente disposición, deberá indicarse expresamente en la resolución administrativa correspondiente.

Sexto.—La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 30 de abril de 1999.

DE RATO Y FIGAREDO

Excmos. e Ilmos. Sres. Secretarios de Estado, Secretario general de Comercio Exterior y Subsecretario de Economía y Hacienda.

10786 ORDEN de 22 de abril de 1999 por la que se dispone la publicación del Acuerdo de Consejo de Ministros, de 9 de abril de 1999, por el que conforme a lo dispuesto en la letra a) del artículo 17 de la Ley 16/1989, de 17 de julio, de Defensa de la Competencia, se decide no oponerse a la operación de concentración económica consistente en la adquisición por parte de la sociedad «Molabe, Sociedad Anónima», del 100 por 100 de las participaciones del capital social de «Suárez Alimentación, Sociedad Limitada».

En cumplimiento del artículo 15 del Real Decreto 1080/1992, de 11 de septiembre, por el que se aprueba el procedimiento a seguir por los órganos de Defensa de la Competencia en concentraciones económicas, y la forma y contenido de su notificación voluntaria, se dispone la publicación del Acuerdo de Consejo de Ministros, de 9 de abril de 1999, por el que conforme a lo dispuesto en la letra a) del artículo 17 de la Ley 16/1989, de 17 de julio, de Defensa de la Competencia, se decide no oponerse a la operación de concentración económica consistente en la adquisición por parte de la sociedad «Molabe, Sociedad Anónima», del 100 por 100 de las participaciones del capital social de «Suárez Alimentación, Sociedad Limitada», que a continuación se relaciona:

Vista la notificación realizada voluntariamente al Servicio de Defensa de la Competencia, por parte de la sociedad «Molabe, Sociedad Anónima», según lo establecido en el artículo 15.1 de la Ley 16/1989, de 17 de julio, de Defensa de la Competencia, modificada por el Real Decreto-ley 7/1996, de 7 de junio, sobre medidas urgentes de carácter fiscal y de fomento y liberalización de la actividad económica, referente a una operación de concentración económica consistente en la adquisición del 100 por 100 de las participaciones del capital social de «Suárez Alimentación, Sociedad Limitada», por parte de la sociedad «Molabe, Sociedad Anónima», notificación que dio lugar al expediente NV-153 del servicio;

Resultando que, por la Dirección General de Política Económica y Defensa de la Competencia (Servicio de Defensa de la Competencia) se procedió al estudio del mencionado expediente, elevando propuesta acompañada de informe al excelentísimo señor Vicepresidente Segundo del Gobierno y Ministro de Economía y Hacienda, quien, según lo dispuesto en el artículo 15.4 de la mencionada Ley 16/1989, resolvió remitir el expediente al Tribunal de Defensa de la Competencia en consideración a una posible obstaculización del mantenimiento de la competencia efectiva derivada de la operación de concentración notificada en el mercado español de achicoria en grano;

Resultando que el Tribunal de Defensa de la Competencia, tras el estudio del mencionado expediente, ha emitido dictamen que ha sido incorporado al expediente y tenido en cuenta por este Consejo para dictar el presente Acuerdo;

Considerando que, según el artículo 17 de la Ley 16/1989, la competencia para decidir sobre estas cuestiones corresponde al Gobierno a propuesta del Ministro de Economía y Hacienda;

Vista la normativa de aplicación,

El Consejo de Ministros, a propuesta del Vicepresidente Segundo del Gobierno y Ministro de Economía y Hacienda, acuerda no oponerse a la operación de concentración económica consistente en la adquisición, por parte de la sociedad «Molabe, Sociedad Anónima», del 100 por 100 de las participaciones del capital social de «Suárez Alimentación, Sociedad Limitada».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 22 de abril de 1999.—P. D. (Orden de 29 de diciembre de 1986), el Secretario de Estado de Economía, Cristóbal Montoro Romero.

Ilmo. Sr. Director general de Política Económica y Defensa de la Competencia.

10787 RESOLUCIÓN de 8 de mayo de 1999, del Organismo Nacional de Loterías y Apuestas del Estado, por la que se hace público el programa de premios para el sorteo de Lotería Nacional de «Los Millones» que se ha de celebrar el día 15 de mayo de 1999.

SORTEO DE LOTERÍA NACIONAL DE «LOS MILLONES»

El próximo sorteo extraordinario de la Lotería Nacional, que se realizará por el sistema moderno, tendrá lugar el día 15 de mayo, a las diecisiete